



*Real Academia  
de Ciencias Económicas y Financieras*

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **ACTIVIDADES, CONCURSOS Y PREMIOS**

*Artículo 43.º* – Para la organización de los cursos y demás actividades que establece el artículo 34º del Estatuto, la Academia designará los Profesores que estime convenientes, académicos o no, nacionales o extranjeros. Estos Profesores podrán ser retribuidos.



Todos los pormenores y cuestiones relativos a las actividades, cursos, programas de la Corporación, etc., serán aprobados por la Junta de Gobierno.

La matrícula de los cursos será gratuita o de pago y, en este último caso, su cuantía será fijada por la Academia, pudiéndose conceder incluso el pago de medias matrículas, en atención a las condiciones de los alumnos.

Los alumnos recibirán al final de los cursos un diploma o certificado acreditativo de su asistencia o aprovechamiento.

*Artículo 44.º* – La Junta de Gobierno, a propuesta de las Secciones, podrá convocar concursos científicos, con premios en metálico y otorgará pensiones para España o el extranjero y toda clase de comisiones o trabajos científicos sobre tema y tiempo determinados.

La Academia podrá aceptar libremente los premios o fundaciones de otras Entidades o particulares, reservándose el derecho de establecer las bases o condiciones que considere oportunas para su adjudicación.



La Secretaría dará publicidad a los concursos de premios, y las Secciones, una vez terminados los plazos de admisión de trabajos y solicitudes, los informará y pasará la propuesta a la Junta de Gobierno para su adjudicación.

*Artículo 45.º* – La Academia gestionará cuando los considere oportunos, la convocatoria de congresos científicos nacionales o internacionales, mediante acuerdo de la Junta General a propuesta de la de Gobierno.

*Artículo 46.º* – La Academia procurará sus relaciones científicas mediante intercambio de obras, publicaciones, informaciones de movimiento cultural, libros, disposiciones legislativas y labor de los Centros de Investigación Científica.

*Artículo 47.º* – Para el mejor cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, la Academia nombrará como Delegados a Académicos Correspondientes, en los lugares que, por su movimiento científico, estime más interesantes, concediéndoles su representación en los mismos.

